

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE TRASPORTE DE MERCANCIAS, MONEDA M.N.
BAJO CONVENIO CON LA AAAPUMAC Y SUS ASOCIADOS.
2021**

BIENES ASEGURADOS: Todo tipo de mercancías, **excepto las especificadas como bienes excluidos**, amparando los embarques cubiertos mediante documento comprobante del aseguramiento del embarque registrado y expedido en el sistema de reporte de embarques de **OIS INTERNATIONAL SERVICES, S. A. DE C. V. POR MEDIO DEL SISTEMA DE TICKET DE LA AAAPUMAC.**

CUOTA: **0.32% SOBRE EL VALOR DE CADA EMBARQUE, MAS IVA.**

**BIENES EXCLUIDOS
Y/O RESTRINGIDOS:**

1. Algodón en rama ó en pacas
2. Animales Vivos,
3. Antigüedades
4. Aparatos y equipos científicos y/o de precisión, **solo se cubre R. O. T. y Robo Total**
5. Aparatos, Equipos ó dispositivos, fijos en el medio de transporte
6. armas de fuego, cartuchos, estopines y similares
7. Artículos de ornato, **excepto las artesanías.**
8. autobuses y automóviles, camiones y tracto camiones **Solo se permite** amparar **automóviles y pick up's**, debidamente Contenerizados, en caja seca cerrada ó plataforma, hasta por un límite máximo de \$ 1'500,000.00 MN. Y **solo se cubre R. O. T, Maniobras de Carga y Descarga y ROBO TOTAL**
9. borra
10. café en grano, **excepto el café orgánico verde**
11. canela en churlos, sacos ó costales
12. **Celulares (TELEFONOS)**
13. chatarra, bienes recuperados o de desperdicio,
14. cigarros, puros y similares
15. contenedores
16. dinero y valores, cheques, vales, pagarés y/o cualquier documento bancario y/o intercambiable
17. harina de pescado,
18. joyería fina, excepto bisutería.
19. maquinaria y equipo usado y reconstruido, con antigüedad mayor a 10 años.
20. mercancías dañadas,
21. metales y piedras preciosos
22. muestrarios de cualquier clase
23. objetos personales
24. obras de arte,
25. petróleo y combustibles
26. pieles finas
27. Relojería Fina
28. **Sustancias ó materiales Flamables y/o Explosivos y/o de Naturaleza Peligrosa**
Se hace constar que Sustancias ó materiales Flamables y/o Explosivos y/o de Naturaleza Peligrosa, se podrán amparar **únicamente contra Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total con violencia y/o Asalto**, hasta por un límite máximo de \$ 1'500,000.00 MN

Todos los embarques que transporten materiales y residuos peligrosos están obligados a viajar con la hoja de emergencia, misma debe proporcionar el importador o

exportador, ya que es un requisito estipulado por la autoridad que regule el tipo de transporte.

Las unidades de transporte terrestre deberán contar con el equipo estipulado como mata chispas, extinguidores. Y los elementos necesarios para contener y controlar derrames ó fugas

Las unidades de transporte terrestre deberán contar con los señalamientos mencionados en el reglamento para transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, el porta rombo donde se especifica la clasificación según el material a transportar

Queda excluida toda pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados a consecuencia sus propias características físicas, químicas, toxicológicas y de explosividad

Asimismo, se excluyen daños por la carga, daños a terceros en sus bienes o sus personas y la falta de idoneidad del vehículo transportador

Adicionalmente queda sujeto a que la empresa encargada del transporte, así como el vehículo transportador cuenten con las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad competente

29. tarjetas de crédito,
30. tubos y estructuras de concreto
31. Vidrio tipo plano (hoja, flotado ó placa), espejos sin marco ó montaje, vidrio arquitectónico reforzado, templado y laminado.
32. Ipod's, Ipad's, y Tablets
33. Llantas para automóviles y camiones ligeros

EMPAQUE Y/O EMBALAJE:

El adecuado, según la naturaleza propia de la mercancía, de acuerdo a los estándares del fabricante y/o estándares internacionales.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Marítimo (según Cláusula de Clasificación del Instituto del 01/01/01)

Aéreo (líneas comerciales),

Ferrocarril

Terrestre (vehículos de conducción terrestre de líneas transportistas que cuenten con el permiso de la Autoridad Oficial competente, y vehículos propiedad del Asegurado, exceptuando en ambos casos: automóviles, motocicletas o vehículos no propios para la carga).

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE:

- | | |
|---|------------------------|
| 1).-A bordo de buque, Ffcc. y/o avión | MN 2'000,000.00 |
| 2) -Límite máximo a bordo de camión (sencillo y/o full) | MN 2'000,000.00 |
| 3) -Para maquinaria nueva en Vía Terrestre | MN 2'000,000.00 |
| 4) -Bienes perecederos en contenedores Refrigerantes. a bordo de BUQUE | MN 2'000,000.00 |
| 5)- Bienes perecederos en contenedores Refrigerantes. . A bordo de CAMION | MN 2'000,000.00 |
| 6)- para embarques de Bienes usados y reconstruidos | MN 2'000,000.00 |

7)- Exclusivamente para Maquinaria Nueva, MN 2'000,000.00
En marítimo, avión y FFCC

Se entenderá por Límite Máximo por Embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar.

DEDUCIBLES:

Para embarques terrestres:

15% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de **Robo y/o Asalto Total y Parcial.**

10% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de Fallas en sistemas de refrigeración y variación de temperatura.

5% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los **demás riesgos cubiertos.**

En todos los casos con un mínimo de 100 U.M.A.

Para embarques marítimos y aéreos:

5% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de **Robo y/o Asalto Total y Parcial.**

10% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los riesgos de Fallas en sistemas de refrigeración y variación de temperatura.

1% Sobre el valor total del embarque para toda y cada pérdida ocasionada por los **demás riesgos cubiertos.**

En todos los casos con un mínimo de 100 U.M.A.

Para embarques Marítimos, se aclara que se amparan embarques en buques mayores a:

- 15 años con el recargo del 50% del deducible,
- 20 años recargo del 100% del deducible,

25 años Excluidos, excepto para buques contenedores que tendrá un límite de hasta 30 años de antigüedad

TERRITORIALIDAD

Importación: Desde cualquier parte del mundo hasta cualquier parte de la República Mexicana.

Exportación: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo.

Tránsito Nacional: Desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana.

PAISES EXCLUIDOS DE COBERTURA:

La cobertura otorgada bajo el presente documento no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) por lo que se deja expresa constancia que el presente contrato de seguro no ampara transportes que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

AFGANISTÁN
ALBANIA
ALGERIA
ANGOLA
BALCANES (BOSNIA
BIELORUSIA
BULGARIA
BURMA (MYANMAR)
CHAD
COREA DEL NORTE
COSTA DE MARFIL
CRIMEA
CROACIA
CUBA
ESLOVENIA
ETIOPIA
GEORGIA
GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE OMAN
GUINEA
HERZEGOVINA
IRAK
IRAN
ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO
KOSOVO)
LAOS
LIBANO
LIBERIA
LIBIA
MACEDONIA
MONTENEGRO (Ex Yugoslavia)
NAGORNO-KARABAKH
NIGERIA
NORTE DE SUDÁN
PAKISTAN
PALESTINA
REPÚBLICA CENTROAFRICANA

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
RUMANIA
RUSIA
SERBIA
SIERRA LEONA
SIRIA
SOMALIA y aguas adyacentes incluyendo GOLFO DE ADEN así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.
SRI LANKA
SUDÁN
UZBEKISTAN
VENEZUELA
VIETNAM
YEMEN
ZAIRE
ZIMBAWE

Así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA OFAC:

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Asimismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales

referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0130-2014 de fecha 08/10/2014.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

VALOR PARA SEGURO:

- Embarques de compras: Valor neto factura **más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere..**
- Embarques de maquila: Costo de la materia prima **más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere..**
- Embarques entre filiales: Costo de producción o adquisición, **más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.**
- Bienes usados o reconstruidos: Valor real de los bienes **más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere**
- En caso de que el transportista de los bienes amparados en esta póliza cuente con seguro, la póliza emitida por Chubb Seguros México S.A. operará de la siguiente manera:
- Cubrirá únicamente el exceso de la subrogación que por ley proceda, en contra del Transportista.
- Operará en exceso del seguro del Transportista, conforme a los términos y condiciones de ésta póliza.
- En caso de que la causa del daño se encuentre expresamente excluida del seguro del Transportista, operará la cobertura de la presente póliza conforme a los términos y condiciones de la misma..

En cualquier caso, el Beneficiario Preferente, es el dueño de la mercancía

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes cubiertos por esta póliza quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados únicamente por cualquiera de los Riesgos citados en esta cláusula y contratados en esta póliza. Asimismo queda entendido y convenido que las Exclusiones señaladas en estas Condiciones siguen vigentes para todas las coberturas.

- **Riesgos Ordinarios de Tránsito**

- **Maniobras de Carga y Descarga**
- **Robo Total con violencia y/o asalto y/o Robo de bulto por entero**
- **Robo Parcial con violencia y/o asalto**
- **Mojadura y Oxidación**
- **Contacto con Otras Cargas**
- **Contaminación y Manchas a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- **Rotura y Rajadura**
- **Derrame**
- **Bodega a Bodega**
- **Estadía en Recintos Fiscales y Fiscalizados por 30 días, cubriéndose únicamente Incendio, Rayo y Explosión**
- **Barredura**
- **Echazón**
- **Huelgas y Alborotos Populares**
- **Guerra a Flote y aérea**
- **Fallas en sistemas de refrigeración de acuerdo a la cláusula de productos refrigerados.**
- **Queda entendido y convenido que quedan cubiertos los daños o la pérdida causada por rapiña, ratería, pillaje y hurto que ocurran a los bienes asegurados como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito, aplicándose en esos casos el deducible de Robo, para indemnizar los bienes afectados por rapiña, ratería, pillaje y hurto. Para el resto de los bienes dañados se aplicará el deducible del riesgo afectado.**
- **Queda entendido y convenido que esta póliza excluye los daños y/o pérdida causados por los actos de Terrorismo.**
- **Los bienes usados y/o reconstruidos, las devoluciones y las continuaciones de viaje se cubrirán únicamente contra los Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total.**

CLÁUSULA DE ROBO Y/O ASALTO CON VIOLENCIA:

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y Especiales el presente seguro queda sujeto a que el riesgo de robo y/o asalto, deberá ser con violencia ya sea física o moral, quedando excluidos los riesgos de extravío y/o desaparición misteriosa.

Se cubre el extravío o robo sin violencia, únicamente cuando se empleen vehículos propiedad de terceros, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la sección "Medios de Transporte"

Lo anterior sujeto a la aplicación del deducible de Robo, y a que el Asegurado haga la denuncia ante las Autoridades correspondientes por Robo del Tercero en caso contrario, no habrá cobertura.

LIMITACION DE COBERTURA

La cobertura de los bienes asegurados **queda limitada a Riesgos Ordinarios de Tránsito y de Robo Total con violencia y/o asalto del medio de transporte**, para los embarques de:

- a) bienes usados y reconstruidos
- b) bienes perecederos, tales como flores, plantas, frutas, verduras, legumbres, carne, mariscos, y otros similares; así como huevo, películas filmadas y videos.
- c) Bienes sin empaque, con empaque deficiente, ineficiente ó inadecuado.
- d) bienes que sean transportados sobre cubierta en medios de transporte abiertos ó con cajas abiertas, excepto los bienes transportados dentro de contenedores cerrados
- e) bienes a granel (sin envase, empaque ó contenedor)
- f) **continuación de riesgo-viaje**, entendiéndose como tal el embarque desde algún

puerto, aeropuerto, frontera ú otro sitio intermedio, diferente a su lugar original de procedencia.

- g) menaje de casa habitación, Para los embarques de menajes de casa habitación, es requisito indispensable que el asegurado proporcione la relación y valor detallado de los bienes, quedando excluidos los embarques que no cumplan con ésta condición.

GARANTÍAS DE COBERTURA:

Es condición indispensable para la presente cobertura que se deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención con el objeto de evitar o minimizar las posibles pérdidas en su carga y está de acuerdo en que queda sin protección por parte de esta póliza en el momento en que el asegurado o a quien quiera que éste contrate falte a cualquiera de ellas:

- Para el transporte en buque el Asegurado garantiza la transportación bajo cubierta a menos que la mercancía sea transportada dentro de contenedor cerrado en buque porta contenedores.

- Para el transporte terrestre así como para las conexiones marítimas el asegurado garantiza el uso de caminos de cuota cuando estén disponibles, no sobrepasar el límite de capacidad de carga especificado para el camión y el contenedor además de utilizar vehículos con caja metálica cerrada. Únicamente se permitirá el uso de vehículos sin caja metálica cerrada cuando la naturaleza de los bienes haga imposible el uso de dichas cajas sin embargo, deberá contarse con lonas en excelente estado protegiendo la mercancía.

- Los únicos lugares permitidos para hacer una parada son los predios de las gasolineras y las casetas de peaje donde exista vigilancia por personal designado para ello y cuenta con lugar especificado para aparcar en las carreteras.

La única excepción para lo anterior, es una falla mecánica súbita e imprevista del medio de transporte.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia los vehículos podrán abandonarse por más de ocho horas naturales.

- Los conductores deberán utilizar equipos de comunicación y/o teléfonos celulares.

- Para las mercancías con valor igual o mayor a \$ 500,000.- MN será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS, o similares, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.

- Para la cobertura de fallas en sistema de refrigeración utilizar cajas refrigeradas con una antigüedad máxima de 10 años.

- Para la estadía en patios y recintos no fiscales, deberá realizarse en predios debidamente cerrados con barda perimetral o malla ciclónica que cuenten con control de entradas y salidas y con personal de vigilancia las 24 horas del día.

- **EMBARQUES DE BIENES INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y VOLUMEN** (Extradimensionados), Solo se amparan bajo las siguientes condiciones:

Cobertura de R. O. T. y Robo Total con violencia, Asalto Y Maniobras exclusivamente

Quedan excluidos los daños que sufran los bienes asegurados, por colisión con objetos provenientes del exterior del vehículo, si no son consecuencia directa de una colisión o volcadura del vehículo transportador.

Tránsito exclusivamente por vía terrestre

Con límite máximo de suma asegurada de \$ 1'500.000.- MN

Los bienes podrán ser nuevos y/o usados.

Queda sujeto que en todo el trayecto terrestre contar con carro guía que apoye para el tránsito de los bienes dentro de su ruta. El transporte deberá ser a cargo de personal de empresa especializada para el transporte de bienes de gran peso y volumen, con autorización vigente de las autoridades correspondientes apegarse a los términos y condiciones del permiso especial de las autoridades para el transporte de bienes de gran peso y/o volumen, así como cumplir estrictamente los preceptos, especificaciones y normas contenidas en el proyecto para el transporte. Los vehículos de carga o de líneas transportistas de servicio público federal (SPF) deberán estar debidamente registrados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), tener permiso vigente para prestar el servicio y cumplir con toda la normatividad aplicable de la Ley en la materia, según lo dispuesto por la autoridad nacional, local o su similar en el extranjero.

PRODUCTOS REFRIGERADOS, Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo "RYAN" en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora ó programa de mantenimiento recomendado por el fabricante distribuidor o vendedor, durante el periodo de vigencia del seguro a consecuencia de;

- A) Incendio, Rayo ó explosión
- B) Colisión, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte
- C) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración, o de cualquiera de sus partes que ocasionen su alteración o paralización.
- D) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico, o sobre carga eléctrica.
- E) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

Exclusiones:

Adicionalmente a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por ó resultante de:

- 1) Cualquier falta del asegurado, sus empleados o de quien sus intereses represente, transportista ú operarios, en tomar todas las medidas y precauciones necesarias para garantizar que los bienes asegurados sean resguardados dentro del espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.
- 2) Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto
- 3) Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea consecuencia de un

riesgo cubierto

- 4) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que esta haya sido deficiente inadecuado o inapropiado
- 5) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.
- 6) Fallas en las válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración

Obligación del asegurado en caso de siniestro:

En caso de reclamación procedente bajo esta cláusula, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa ó bitácora de mantenimiento practicado a los equipos y sistemas de refrigeración en el semestre anterior a la fecha del siniestro.

CUSTODIA DE EMBARQUES PARA LOS SIGUIENTES BIENES

Para las siguientes 13. tipos de mercancías que se señalan en el siguiente listado, con embarques de valor igual o mayor a \$ 1'000,000.00 MN será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana deberán utilizar sistemas de rastreo satelital GPS operado por la empresa especializada de seguridad privada la cual cuente con permisos vinculados a la Comisión Nacional de Seguridad, esta empresa deberá contar procedimiento o protocolos de operación reacción vinculados a las autoridades policiacas, el cual deberá estar en condiciones óptimas de operación y monitoreo durante todo el transporte terrestre.

Para las siguientes 13. tipos de mercancías que se señalan en el siguiente listado, con embarques de valor igual o mayor a \$ 1'500,000.00 MN será indispensable que los embarques terrestres dentro de la República Mexicana adicional al monitoreo mediante GPS, deberán contar con custodia por personal de una empresa especializada en seguridad que cuente con los permisos correspondientes de la autoridad competente, desde su origen hasta su descarga final.

Esta empresa deberá contar con procedimiento o protocolos de operación y reacción vinculados a las autoridades policiacas.

La cobertura de la póliza queda sujeta al cumplimiento de las garantías por parte del asegurado y/o quien sus intereses represente, en caso contrario será considerado como agravación del riesgo y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Para un solo embarque o embarques en convoy de hasta tres vehículos de transporte, la custodia deberá realizarse con una unidad de seguridad y con dos personas a bordo como mínimo, con sistemas de comunicación celular y radio funcionando.

Para convoy de más de tres vehículos de transporte, la custodia deberá realizarse con un mínimo de dos unidades de seguridad, con el personal, equipo y forma antes indicados para cada unidad.

Lo anterior es aplicable para embarques de los siguientes bienes:

1. Aceites, grasas y lubricantes
2. Aguardientes, vinos, sidras, tequila y licores en general embotellados.
3. Azúcar encostalada

4. Calzado incluyendo tenis
5. Cerveza embotellada, enlatada o en barril
6. Chicles, dulces, chocolates, cocoa EXCEPTO COMO MATERIA PRIMA
7. Huevo
8. Juguetes
9. Prendas de vestir (Ropa Confeccionada)
10. Productos electrónicos, De uso para el hogar, oficinas o de uso personal, **excepto los equipos que no sean de uso comercial**, como ejemplo routers, equipos de transmisión ó recepción de señales satelitales, etc. Que sean de uso especializados y/o requieran de ser habilitados ó programados ó bien que requieran de otros equipos o servicios para su utilización)
11. Refacciones y accesorios automotrices (PARTES DE COLISION)
12. Telas y textiles PARA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
13. Accesorios, tales como audífonos , fundas, cargadores, periféricos
14. Terminales bancarias

CLAUSULAS ESPECIALES ADICIONALES

INTERRUPCION EN EL TRANSPORTE

si durante el transporte de los bienes asegurados, sobreviniesen circunstancias anormales ajenas al asegurado o de quien sus intereses represente, ó que formen parte integral de la logística del transporte de los bienes asegurados, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, los bienes quedaren estacionados o almacenados, el seguro continuará en vigor, pero siempre y cuando la estancia tenga lugar en locales cerrados ó custodiados ininterrumpidamente.

CANCELACION DE LA CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La compañía renuncia al derecho de subrogación en contra de las empresas filiales y asociadas en los servicios de los asegurados (clientes de OIS International Services, S. A. de C.V.) que se encuentren incluidos en la operación del seguro colectivo de la presente póliza, cuyas empresas filiales se notifiquen previamente a la Compañía

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) Aviso inmediato
Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro, tendrá que reportarlo a la Compañía, y en el caso de Robo, deberá levantar el acta (s) ante el Ministerio Público y/o las autoridades correspondientes, dentro de las primeras 24 hrs. del conocimiento del siniestro. En caso contrario, la compañía de Seguros, quedará liberada de su responsabilidad.
- B) Medidas de salvaguarda
El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado incumple sus obligaciones bajo esta Cláusula, la Compañía podrá reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dichas obligaciones se hubieran cumplido, pero no perderá el derecho a la indemnización.

EXCLUSIONES:

- Estada en patios y recintos no fiscales abiertos o que carezcan de personal de vigilancia.
 - Muerte por asfixia y/o estrés y/o enfermedad y/o cualquier situación que no sea originada por un Riesgo Ordinario de Tránsito o por un Robo Total.
 - Daños a la mercancía por colisión en puentes o túneles por exceso de dimensiones de la mercancía.
 - Daños por hongos y/o moho y/o gorgojos y/o roedores y/o cualquier organismo vivo.
 - Pérdida de centro y/o telescopiado.
 - Almacenaje en cualquier punto, exceptuando recintos fiscales o aduanales.
 - Daños y/o pérdidas a mercancía cuando esta sea transportada en un vehículo terrestre con una edad superior a 25 años. Esta garantía NO aplica para Siniestros por Robo y/o Asalto.
 - Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
 - Mercancía transportada en taxis.
 - Traslados dentro de plantas.
 - Bienes a granel que no sean líquidos.
 - Daños preexistentes.
 - Mensajería y Paquetería.
 - Extravío, falta de entrega y/o hurto.
 - Condensación dentro del contenedor, embalaje o medio de transporte.
 - Pérdida de mercado.
 - Pérdidas consecuenciales.
 - Daños y/o pérdidas ocasionadas por demora.
 - Descalibración de equipos, instrumentos y/o maquinaria.
-
- Daños ocasionados por la contaminación de los bienes asegurados por cualquier causa, a excepción de aquel(los) riesgo(s) cubierto(s).
 - Daños y/o pérdidas por variación de temperatura.
 - Daños a Contenedores.
 - Pérdida, daño o gasto a consecuencia de un empaque y/o embalaje insuficiente o inadecuado incluyendo la preparación del objeto asegurado para su transporte así como la estiba en el medio de transporte a menos que dicha estiba haya sido

- realizada por un tercero sin intervención o conocimiento de las condiciones de la misma por parte del asegurado.
- Daños y/o pérdidas ocasionados por vicios inherentes o naturaleza preecedera de los bienes asegurados.
 - Merma Natural, pérdida ordinaria en peso o volumen.
 - Desgaste Normal.
 - Combustión Espontánea.
 - Transportación de Metales y/o Piedras Preciosas.
 - Manchas, decoloración, arrugas, dobladura, abolladura rajadura raspadura, ralladura a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.
 - Daños y/o pérdidas a consecuencia de un abandono del medio de transporte de la mercancía.
 - Pérdida y/o daños a consecuencia del choque o impacto de vagones de ferrocarril o cajas de tráiler durante las maniobras de enganche entre vagones o el medio de tracción.
 - Queda expresamente excluido cualquier daño o pérdida originada por Fallas en el Sistema de Refrigeración, como consecuencia de un mal mantenimiento y/o falta de líquidos y/o gases que deben suministrarse al Sistema de Refrigeración. Dicho mantenimiento deberá realizarse de acuerdo a bitácora y según instrucciones del fabricante.
Se excluyen los daños en los bienes, a consecuencia de fallas ocurridas antes del inicio del tránsito.
 - Quedan expresamente excluidos todos los embarques realizados en buques con una antigüedad mayor a 15 años y/o chalanes y/o barcazas, (estás últimas independientemente de la edad) a menos que exista un acuerdo previo al inicio del embarque entre ambas partes.
-
- Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza



similar.

LA PRESENTE **COBERTURA** QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES ESPECIALES EN LA POLIZA NO. 18161
EXPEDIDA POR **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.** A NOMBRE DE **OIS INTERNATIONAL SERVICES, S.A. DE C.V. Y SUS
RENOVACIONES**

DEFINICIONES DE COBERTURAS:

Riesgos ordinarios de tránsito

- La pérdida y/o los daños materiales causados directamente por Incendio, Rayo y Explosión.
- La pérdida y/o los daños materiales causados a los bienes por varadura, hundimiento, colisión o abordaje del buque porteador.
- Avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este Seguro, los cuales hayan sido efectuados para

prevenir o tratar de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa, excepto las excluidas en esta Cláusula o en cualquier otra parte de este Seguro.

- Echazón, se cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del Capitán de la embarcación por un Acto de Avería Gruesa, siempre que quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque en que están siendo transportados, al igual que las causas que la originaron.

- La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga.

- Barredura sobre cubierta por las olas cuando las ordenanzas marítimas permitan que se transporte mercancía sobre cubierta o cuando las mercancías sean transportadas en contenedores.

- La pérdida y los daños materiales causados directamente por el descarrilamiento del carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.

- La pérdida y los daños materiales causados directamente por rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

- La pérdida y los daños materiales causados directamente por caída, colisión o volcadura del avión.

Robo Total

Se cubren los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto, entendiéndose por robo con violencia el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte y por asalto el uso de la fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

Robo Parcial

Se cubren los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto, entendiéndose por robo con violencia el perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte y por asalto el uso de la fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.

Mojadura

Se cubren los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. Lo anterior exceptuando la mojadura por agua dulce durante las maniobras de carga y descarga.

Manchas

Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos que sufran por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales, únicamente a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito, aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

Oxidación

Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos causados a los mismos por oxidación resultante de la rotura del empaque y/o el embalaje protector en el que están siendo transportados. No se cubren los bienes que carezcan de empaque y/o embalaje.

Contaminación por contacto con otras cargas.

Se cubren los bienes asegurados contra los daños materiales directos causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas. No se cubren los bienes que carezcan de empaque.

Rotura o Rajadura.

Se cubren los bienes asegurados contra rotura o rajadura, No se cubren los bienes que carezcan de empaque

Abolladura, Raspadura, Dobladura y Despostilladura

Se cubren los bienes asegurados contra abolladura, raspadura, dobladura o despostilladura, No se cubren los bienes que carezcan de empaque.

Merma o Derrame

Se cubren los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por merma o derrame únicamente cuando estos sean causados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que estén siendo transportados.

Barredura:

Se cubren la pérdida de los bienes asegurados cuando los bienes, encontrándose sobre cubierta, sean barridos por las olas.

Echazón:

Se cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque.

Baratería del capitán y de la tripulación:

Se cubren los bienes asegurados contra pérdidas o daños por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. Quedan excluidos los daños si el capitán es el propietario del buque o de los bienes.